

**LAGARES**  
A B O G A D O S

---

*“Este es el primer número de lo que pretende ser un boletín mensual en el que daremos noticia de las novedades legislativas que entendemos de importancia para las empresas y los profesionales.*

*Ricardo Lagares*

---

**Lagares Abogados**

Calle Canalejas, 29  
Las Palmas de Gran Canarias, 350031



**NEWSLETTER  
LAGARES  
ABOGADOS**

**Septiembre 2015**  
Información legislativa  
y jurisprudencial

---



## Introducción

En realidad, se trata de incluirle a Ud, como cliente, compañero de profesión o amigo de la casa en un hábito que ya observábamos en nuestro despacho. Desde hace tiempo, cada responsable de área jurídica informaba a los de las otras disciplinas de los cambios legislativos o jurisprudenciales, de los proyectos en curso de su zona de competencia. Más adelante, decidimos condensar esa información en un único documento que integrara todos esos avisos. Como evolución lógica, ahora lo compartimos con el círculo más amplio que le comprende a Ud, en la inteligencia de que la información veraz nunca sobra.

Se tratará siempre de una selección subjetiva, pero no arbitraria: no consignaremos todas las normas que afectan al flujo económico, pero desde luego sí las más importantes.

Nuestro objetivo es ir al grano, y no aburrir al lector con detalles abstrusos.

Por eso, en cuanto a las normas, sea cual sea su origen (europeo, nacional o canario) rara vez iremos más allá de la reseña legal y la mención de dos o tres elementos relevantes; excepcionalmente nos permitiremos analizar alguna jurisprudencia que sea de singular relevancia práctica; es posible que, por las mismas razones, demos detalles de proyectos de ley en curso; pero nunca, repito, nunca transitaremos por las tortuosas sendas de la dogmática. Huiremos decididamente del artículo técnico-jurídico. Falibles como somos, nos hemos juramentado en tal sentido.

Queda dicho, pues: el enfoque es pragmático. Trataremos de que el boletín se convierta en una sencilla noticia de cambios normativos que puedan afectar directamente a la actividad empresarial y del que todo profesional debiera tener conocimiento.

En este comienzo de septiembre de 2015, atentamente,

Ricardo Lagares

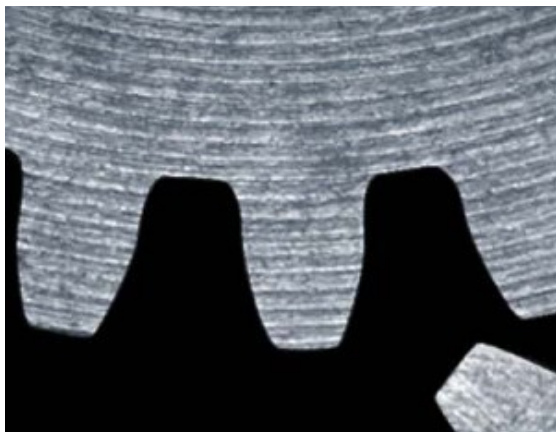


## Póngase en contacto con nosotros

Lagares Abogados  
Calle Canalejas, 29  
Las Palmas de Gran Canaria, 35003

928-382148  
secretaria@lagares-abogados.com

Consulte nuestra web: [www.lagares-abogados.com](http://www.lagares-abogados.com)



### **Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.**

A fin de restituir la igualdad entre personas jurídicas y físicas a efectos de responsabilidad por deudas (1911 CC), se establecen mecanismos para regular y garantizar la segunda oportunidad del deudor persona natural, sea o no empresario.

#### **Aspectos relevantes:**

- Se regula el expediente procesal de exoneración del pasivo insatisfecho en caso de liquidación o conclusión de concurso por insuficiencia de masa.
- Se procede a la optimización del régimen del acuerdo extrajudicial de pagos.

- Se reforman diversos artículos de la mediación concursal.
- Se retoca la retribución de los administradores concursales, poniendo límites por encima de los aranceles.
- Se instituye la “*cuenta única de garantía arancelaria*”, que se nutrirá de aportaciones de administradores concursales y tratará de cubrir las retribuciones en concursos deficitarios.
- Se retocan las dos normas de protección del deudor hipotecario: el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo y la Ley 1/2013, de 14 de mayo.
- Como es típico en los últimos tiempos, la norma esencialmente mercantil contiene otras disposiciones de orden tributario y laboral.

**Entrada en vigor:** el día 30 de julio pasado, con las excepciones y modulaciones que contienen sus 3 disposiciones transitorias.



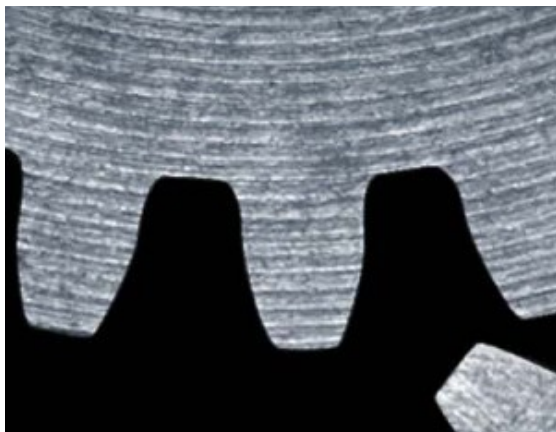
Departamento de empresa

### **Departamento de Empresa**

Ricardo Lagares  
rlagares@lagares-abogados.com

Eugenia Pérez  
eperez@lagares-abogados.com

**Consulta nuestra web: [www.lagares-abogados.com](http://www.lagares-abogados.com)**



**Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva, publicado en el Boletín Oficial del Estado el sábado 13 de junio de 2015.**

Reforma y agilización de la constitución de sociedades limitadas y de los trámites notariales y del Registro Mercantil, en desarrollo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

### Aspectos relevantes:

- Se aprueban los modelos de estatutos sociales-tipo en formato estandarizado para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada con capital social no inferior a 3.000 euros y sociedades de responsabilidad limitada de formación sucesiva.
- Se debe desarrollar la Agenda Electrónica Notarial, que incluirá un calendario de disponibilidad de los notarios para la firma de escritura de constitución de sociedades, con citas vinculantes para el Notario.
- El Registro Mercantil Central será responsable de generar y mantener una Bolsa de denominaciones sociales con reserva que mantendrá actualizada y que ya incluirá la previa calificación de su idoneidad por el Registrador encargado. Dicha Bolsa podrá ser consultada electrónicamente de forma gratuita.

**Entrada en vigor:** a los tres meses de su publicación en el BOE, por lo que la norma estará ya en vigor el próximo 13 de septiembre de 2015.



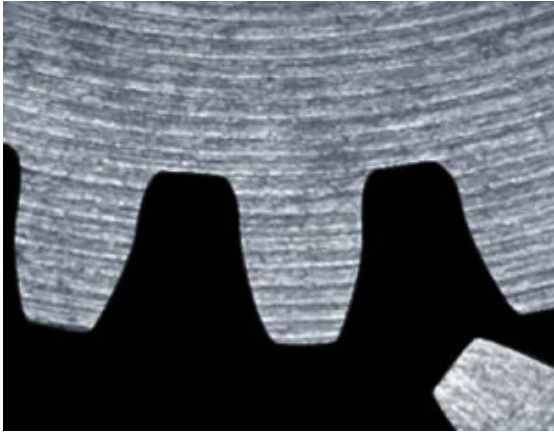
Departamento de empresa

### Departamento de Empresa

Ricardo Lagares  
rlagares@lagares-abogados.com

Eugenia Pérez  
eperez@lagares-abogados.com

Consulta nuestra web: [www.lagares-abogados.com](http://www.lagares-abogados.com)



## Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Reforma de la legislación sobre auditoría, se culmina la transposición y adaptación de la legislación comunitaria (Directiva 2006/43/CEE relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y consolidadas, tras su modificación por la Directiva 2014/56, y al Reglamento comunitario 537/2014 sobre los requisitos específicos para las denominadas Entidades de Interés Público).

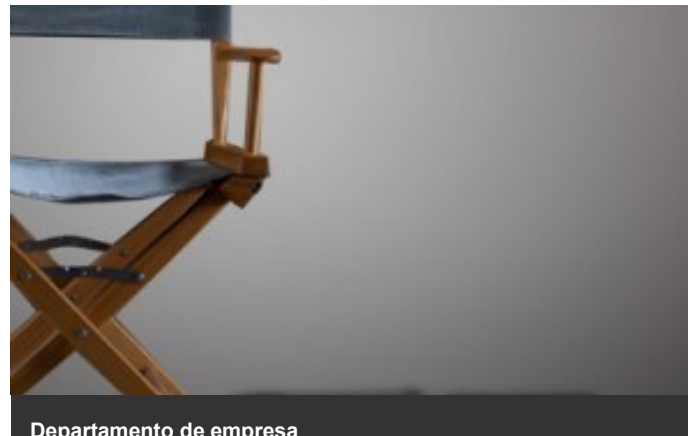
### Aspectos relevantes:

- Limitación a 10 años del contrato de auditoría, ampliable a 4 años más en modalidad de auditoría conjunta. A los 5 años del contrato en curso, habrán de rotarse los auditores principales.

- Limitación de honorarios de sociedad auditora por servicios distintos de auditoría y de honorarios de auditoría por empresa auditada, a fin de evitar la “dependencia financiera”.
- En general, se amplía el contenido objetivo del informe de auditoría, especialmente en el caso de entidad de interés público.
- Se reduce el número de entidades de interés público para acomodarlo a la media de la UE, por la vía de elevar el umbral que las califica como tales: 2.000 millones y 4.000 empleados.
- Ahonda el régimen de incompatibilidades, entre las que destacan servicios de contabilidad, de auditoría interna y de abogacía.
- Se retoca el régimen sancionador, con nuevos tipos legales, nueva clasificación y normas sobre publicidad resoluciones.

**Entrada en vigor:** el grueso de la norma, el 17 de junio de 2016. No obstante:

- las disposiciones sobre requisitos exigidos a las entidades de auditoría, y
- otras disposiciones entraron en vigor el pasado día 22 de Julio 2015, y algunas disposiciones (vgr, duración del régimen de incompatibilidades) lo harán el 1 de enero de 2016.



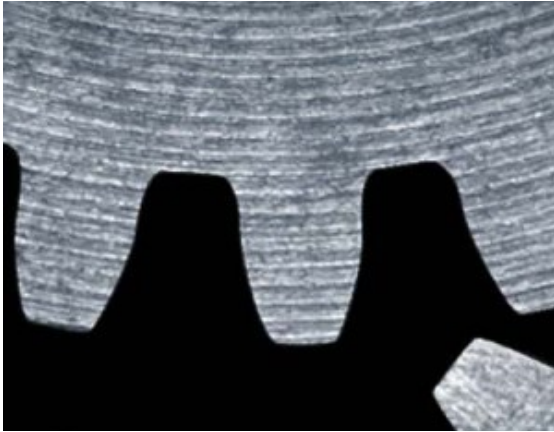
Departamento de empresa

## Departamento de Empresa

Ricardo Lagares  
rlagares@lagares-abogados.com

Eugenia Pérez  
eperez@lagares-abogados.com

Consulta nuestra web: [www.lagares-abogados.com](http://www.lagares-abogados.com)



### **Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. BOE 25 julio 2015, núm. 177.**

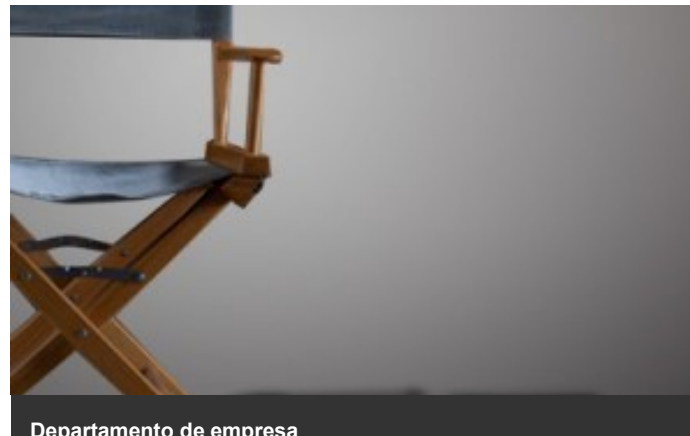
Reforma de la legislación sobre patentes de invención y modelos de utilidad, que actualiza, conforme a la normativa europea y en consonancia con el mayor uso de las patentes europeas, la legislación vigente de la Ley 11/1986. La Ley de Patentes que se deroga en su totalidad.

#### **Aspectos relevantes:**

- El modelo de concesión recoge un procedimiento más sencillo que integra la búsqueda previa (que se adelanta con el objetivo de facilitar al solicitante el acceso a la información relevante para mantener su solicitud), y un examen técnico (primera comunicación del examinador).

- Se sustituyen las oposiciones previas por un sistema de oposición post-concesión.
- De forma definitiva, se atribuye la competencia territorial al correspondiente Juez de lo Mercantil.
- Se amplían los plazos procesales (en demandas y reconvenciones) a los efectos de obtener con mayor facilidad los dictámenes de peritos.

**Entrada en vigor:** el grueso de la norma, el 1 de abril de 2017. No obstante, se recogen seis disposiciones transitorias que van a regular los procedimientos administrativos y judiciales antes, durante y tras la entrada en vigor de la Ley.



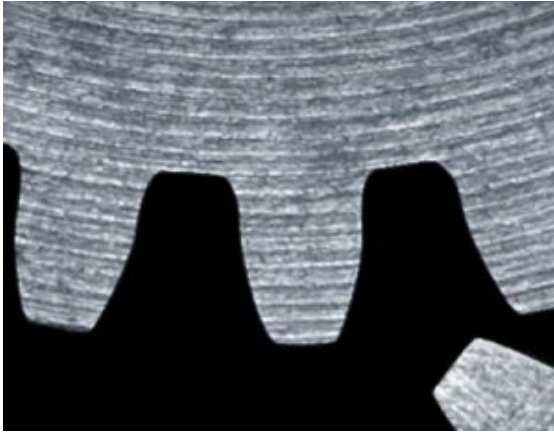
Departamento de empresa

### **Departamento de Empresa**

Ricardo Lagares  
rlagares@lagares-abogados.com

Eugenia Pérez  
eperez@lagares-abogados.com

**Consulta nuestra web: [www.lagares-abogados.com](http://www.lagares-abogados.com)**



## Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal .

Esta Ley aprovecha el trámite de convalidación del Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre para no sólo consolidar lo acordado entonces, sino para introducir nuevas modificaciones al régimen concursal y de refinanciación.

### Aspectos relevantes:

- Clarifica las competencias para paralizar ejecuciones tras un acuerdo de refinanciación:
  - ⇒ Juez mercantil para decidir si el bien está o no afecto a la actividad.
  - ⇒ Juez donde se siga la ejecución para acordarla.
- En cuanto al contenido del convenio, se reafirma el principio de que todo convenio habrá de contener quitas y

esperas, tengan o no propuestas alternativas.

- La transmisión de unidad productiva, gran estrella de los últimos desarrollos normativos en materia concursal, en fase común se regirá por las reglas específicas establecidas para el supuesto de liquidación, que se consolidan.
- A efectos de calificación de concurso, la negativa irrazonable por parte de socios a permitir la conversión de crédito en participaciones que, prevista en el plan de refinanciación, se viere por tal motivo frustrada, se conecta con la generación o agravamiento de la insolvencia.
- Se extiende la vigencia de las ventajas tributarias para los acuerdos de refinanciación y las operaciones derivadas.
- Se clarifica el relevante concepto de “valor razonable de la garantía” a efectos de concurso.
- Se clarifica, vía enmienda, una duda sobre el régimen aplicable a los concursos en curso: puesto que el RD permitía convenios con quitas y esperas más amplias, resultaba enormemente relevante. Ahora se aclara que será aplicable a los concursos de acreedores ya en curso en los que no se hubiere emitido “el informe definitivo”.

**Entrada en vigor:** esta Ley entró en vigor el pasado 27 de mayo, pero es preciso tener en cuenta que muchas de las disposiciones ya se encontraban en vigor por el Real Decreto convalidado y que la propia norma tiene un complejo sistema de disposiciones transitorias, que permite la aplicación de su normativa a los concursos y refinanciaciones en curso.



Departamento de empresa

## Departamento de Empresa

Ricardo Lagares  
rlagares@lagares-abogados.com

Eugenia Pérez  
eperez@lagares-abogados.com

Consulta nuestra web: [www.lagares-abogados.com](http://www.lagares-abogados.com)



**Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. Publicación: BOE núm. 158 de 03 de Julio de 2015.**

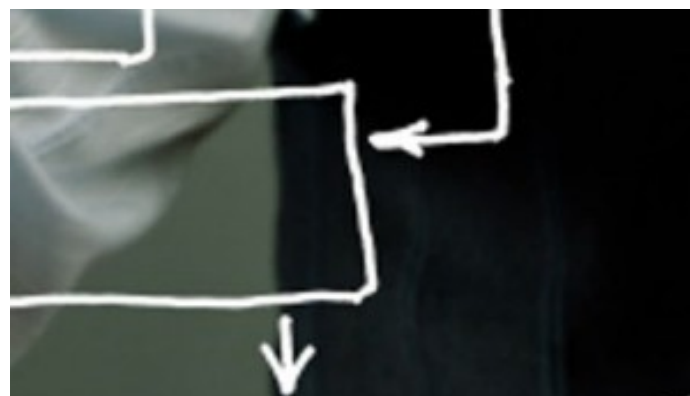
Norma largamente esperada, de gran relevancia ya que modifica numerosos textos legales. Regula aquéllos expedientes que requieren la intervención de un órgano jurisdiccional en materia de Derecho civil y mercantil, sin que exista controversia.

**Aspectos relevantes:**

- Expedientes de jurisdicción voluntaria: Corresponde al juez resolver expedientes que afecten al interés público, o al estado civil; personas y familia. Entre otros, son competencia del secretario judicial celebrar subastas voluntarias electrónicas o los actos de conciliación y el nombramiento de defensores judiciales, administrador, liquidador o interventor de entidades, declarar ausencias y fallecimientos.

- Expedientes registrales: Son competencia de los registradores de la propiedad y mercantiles, entre otros la convocatoria de junta general de las sociedades y el nombramiento de liquidadores, auditores o interventores.
- Expedientes notariales: Los de declaración de herederos cuando no haya testamento a favor de los parientes colaterales y la protocolización de testamentos manuscritos, cerrados u otorgados verbalmente. También la consignación de deudas pecuniarias, la realización de subastas voluntarias, actos de conciliación o nombramientos de peritos en contratos de seguro. Además, la ley prevé que se pueda plantear ante los notarios un procedimiento para la reclamación de deudas dinerarias reconocidas y no contradichas.
- Matrimonios y divorcios: Se podrán officiar también los matrimonios ante los secretarios judiciales y notarios. Derecho a celebrar matrimonio religioso con efectos civiles a las confesiones reconocidas con la declaración de notorio arraigo. Elevación de 14 a 16 años de la edad para contraer matrimonio.
- Sustracción de Menores: Nueva regulación de la sustracción internacional de menores pues se modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil regulando estos procesos fuera de la jurisdicción voluntaria.
- Discapacidad: Se modifica el Código Civil en lo relativo a la capacidad para ser testigo de testamentos, se suprime la exclusión de “los ciegos y los totalmente sordos o mudos”, estableciendo ahora que sólo no podrán serlo los que “no posean el discernimiento necesario para desempeñar la función testifical”.

**Entrada en vigor:** según la disposición final 21.<sup>a</sup>, La presente ley entrará en vigor a los 20 días de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante se establecen numerosas excepciones según la materia a regular.



Departamento Derecho Procesal (Civil y penal)

**Departamento de Derecho Procesal  
(civil y penal)**

Ernesto Falcón Alarcón  
efalcon@lagares-abogados.com

María Ruiz Viera  
mruiz@lagares-abogados.com

Consulta nuestra web: [www.lagares-abogados.com](http://www.lagares-abogados.com)





## Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil.

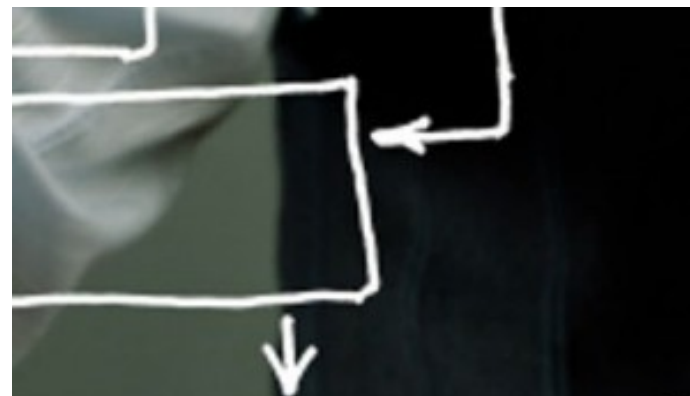
Puesta en marcha de un sistema de subastas electrónicas a través de un portal único de subastas judiciales y administrativas en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y a la tramitación electrónica desde los centros sanitarios de los nacimientos y defunciones. Publicación en el BOE el 14 de Julio de 2015.

### Aspectos relevantes:

- El objetivo es la transparencia del procedimiento y la obtención del mayor rendimiento posible de la venta de los bienes.
- Multiplica la publicidad de los procedimientos, facilita la información, y permite pujar en cualquier momento.

- Reforma para todo el procedimiento de subasta. Bienes muebles e inmuebles.
- Implantación de tramitación electrónica de los centros sanitarios, incluyendo certificación médica (nacimientos y defunciones).
- La inscripción de los recién nacidos se realizará desde los centros sanitarios, a modo “ventanilla única”.
- Se realizarán pruebas médicas, biométricas y analíticas para la seguridad de identificación de los recién nacidos.
- En las defunciones, la certificación médica expresará la existencia o no de indicios de muerte violenta o motivo por el que no deba expedirse licencia de enterramiento.

**Entrada en vigor:** gran parte de la norma entrará en vigor el 15 de octubre de 2015. Se recogen tres disposiciones transitorias que regularán las medidas de reforma administrativa, antes, durante y tras la entrada en vigor de la Ley.



Departamento de Derecho Procesal (civil y penal)

### Departamento de Derecho Procesal (civil y penal)

Ernesto Falcón Alarcón  
efalcon@lagares-abogados.com

María Ruiz Viera  
mruiz@lagares-abogados.com

Consulta nuestra web: [www.lagares-abogados.com](http://www.lagares-abogados.com)



### Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

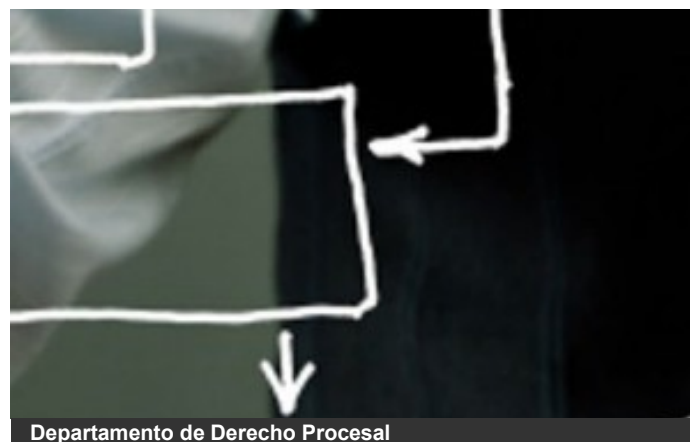
Esta reforma incorpora un amplio paquete de medidas para mejorar la organización de la Justicia, reduciendo los tiempos de respuesta de los órganos judiciales, obteniendo una mayor especialización de los órganos judiciales y prestando con ello un mejor servicio a los ciudadanos. Publicación en el BOE 22 de julio de 2015.

#### Aspectos relevantes:

- Se introducen medidas para encajar la Jurisdicción Militar en el Poder Judicial.

- Se intensifica la protección de datos en el ámbito de los Tribunales, al carecer de una regulación completa y actualizada.
- Se adoptan medidas para lograr mayor agilidad en las respuestas judiciales, con el fin de acabar con el retraso de algunos órganos judiciales.
- Se adoptan medidas en el ámbito de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- Se incrementa un mayor equilibrio de las cargas de trabajo en el caso de órganos de ámbito provincial.
- Se incorporan modificaciones a la regulación de los jueces de adscripción territorial.
- Se regula la obligación de publicar la agenda de señalamientos de los órganos judiciales.
- Se elimina la responsabilidad civil directa de Jueces y Magistrados.

**Entrada en vigor:** Entrará en vigor 1 de octubre de 2015, salvo apartado uno, dos y cinco de la disposición final tercera que lo hará al año de su publicación. Se introducen seis disposiciones adicionales, nueve transitorias y diez finales.



Departamento de Derecho Procesal

#### Departamento de Derecho Procesal (civil y penal)

Ernesto Falcón Alarcón  
efalcon@lagares-abogados.com

María Ruiz Viera  
mruiz@lagares-abogados.com

Consulta nuestra web: [www.lagares-abogados.com](http://www.lagares-abogados.com)



### Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, publicación: BOE (nº 101) 28 de abril de 2015.

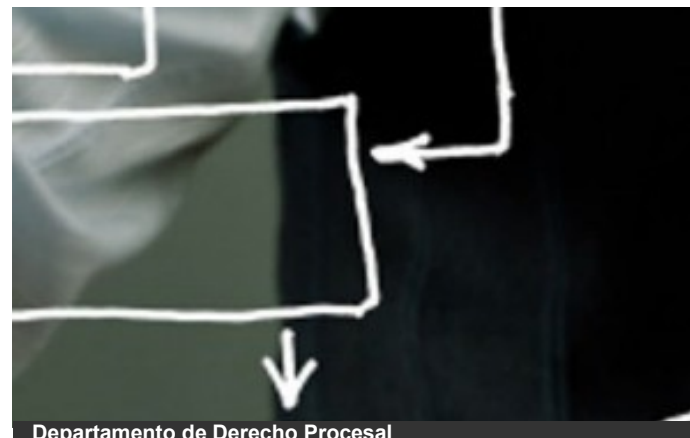
Reforma sobre la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

#### Aspectos relevantes:

- Derecho a ser asistidos por un intérprete durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia (interrogatorios y vistas). Este derecho se configura como irrenunciable. Igualmente, derecho a servirse de intérprete y traductor en las comunicaciones con su abogado.

- Derecho a la traducción escrita de los documentos que resulten esenciales para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa. Las interpretaciones orales o en lengua de signos, podrán ser documentadas mediante la grabación audiovisual de la manifestación original y de la interpretación. La dispensa de la obligación de declarar se amplía a los traductores e intérpretes respecto a los hechos que haya conocido por su intervención.
- El art. 118, sobre el derecho de defensa de toda persona a la que se impute un acto punible. Las novedades relevantes son:
  - ⇒ Ha de informarse no sólo de los hechos de los que se le investiga o acusa sino también de cualquier cambio relevante de los mismos que afecte a la investigación o acusación que sigue y que la información debe ofrecerse “con el grado de detalle suficiente para permitir un ejercicio efectivo del derecho de defensa”.
  - ⇒ El derecho a examinar las actuaciones con la debida antelación, así como el derecho a la traducción e interpretación gratuitas.
- En cuanto al secreto de sumario, se concretan las circunstancias que justifican tal declaración.
- Se incorpora el derecho a que el abogado del imputado tendrá, en todo caso, acceso a los elementos de las actuaciones que resulten esenciales para impugnar la privación de libertad del imputado.

Seguir leyendo....



Departamento de Derecho Procesal

#### Departamento Derecho Procesal (civil y penal)

Ernesto Falcón  
efalcon@lagares-abogados.com

María Ruiz Viera  
mruiz@lagares-abogados.com

Consulta nuestra web: [www.lagares-abogados.com](http://www.lagares-abogados.com)

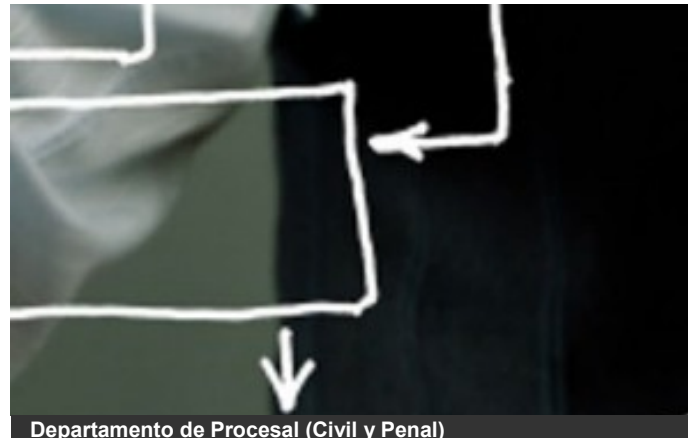


Continuación...

Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, publicación: BOE (nº 101) 28 de abril de 2015, de la Reforma sobre la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

- El derecho a la información de los detenidos o presos, expresamente recoge:
  - ⇒ el derecho de acceso a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.
  - ⇒ el derecho de las personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje, a ser asistido gratuitamente por un intérprete.
  - ⇒ el derecho a la información, por escrito, del plazo máximo legal de duración de la detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial y del procedimiento previsto para impugnar la legalidad de su detención.
- El juez de instrucción debe informar con prontitud al imputado sobre cualquier cambio relevante en el objeto de la investigación o de los hechos imputados.

**Entrada en vigor:** Disposición Final Cuarta establece que el artículo primero, relativo a la transposición de la Directiva 2010/64/UE, entrará en vigor en un mes desde la publicación en el BOE. El artículo segundo, relativo a la transposición de la Directiva 2012/13/UE, se establece una vacatio legis de seis meses.



Departamento de Procesal (Civil y Penal)

**Departamento Derecho Procesal  
(civil y penal)**

Ernesto Falcón  
efalcon@lagares-abogados.com

María Ruiz Viera  
mruiz@lagares-abogados.com

Consulta nuestra web: [www.lagares-abogados.com](http://www.lagares-abogados.com)



## Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria.

Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Publicación en el BOE jueves 25 de junio de 2015.

### Aspectos relevantes:

- Coordinación entre el Catastro Inmobiliario y el Registro de la propiedad.
- Facilita un intercambio de datos entre ambas instituciones, obteniendo un mayor grado de acierto.
- El ciudadano se verá beneficiado por la seguridad jurídica, se evitarán supuestos litigiosos.
- Simplificación administrativa, ya no será necesario, volver a aportar información sobre la descripción de los inmuebles ya presentada.

**Entrada en vigor:** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2015.

No obstante, el artículo que modifica el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como la nueva redacción del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, entraron en vigor el día 26 de junio de 2015 .



Departamento de Derecho Procesal (Civil y Penal)

### Departamento Derecho Procesal (civil y penal)

Ernesto Falcón  
efalcon@lagares-abogados.com

María Ruiz Viera  
mruiz@lagares-abogados.com

Consulta nuestra web: [www.lagares-abogados.com](http://www.lagares-abogados.com)



### Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el Estatuto de la Administración Concursal, Madrid, 15 de julio de 2015.

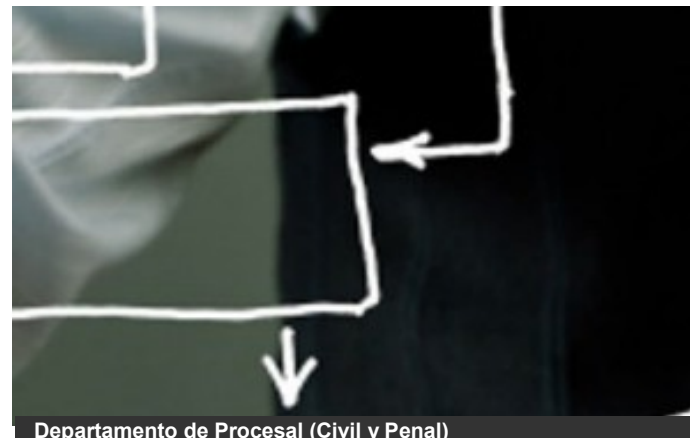
Dicho Proyecto va a ser sometido a informe del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo de Estado, como paso previo a la deliberación del Consejo de Ministros.

#### Aspectos relevantes:

- Se admiten otros profesionales distintos de abogados, economistas y titulares mercantiles y auditores, siempre que cuenten con experiencia profesional en los ámbitos jurídico y económico.
- El requisito básico para el ejercicio de la administración concursal pasa a ser el examen de aptitud profesional.

- Se sustituye el listado de administradores concursales de los decanatos por el del Registro Público Concursal.
- Nueva clasificación legal de los concursos en función de su tamaño como aproximación a su complejidad.
- Exigencia de contar con un equipo de trabajo en los concursos de mayor tamaño, adecuado a la complejidad que estos conllevan.
- Se revisan algunos complementos retributivos. (Límite máximo 1.500.000,00 euros, si es menor, el 4 por ciento del activo del deudor).

**Entrada en vigor:** En el plazo máximo de un año desde la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Existirá una disposición transitoria única que va a regular el procedimiento de designación, antes, durante y tras la entrada en vigor de la ley.



Departamento de Procesal (Civil y Penal)

#### Departamento Derecho Procesal (civil y penal)

Ernesto Falcón  
efalcon@lagares-abogados.com

María Ruiz Viera  
mruiz@lagares-abogados.com

Consulta nuestra web: [www.lagares-abogados.com](http://www.lagares-abogados.com)